



Asamblea Departamental del Cesar

Valledupar, 29 de julio del 2026

Honorables Diputados

SESIÓN PLENARIA

Asamblea Departamental Del Cesar

Ref.: Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ordenanza No. 09 DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR DE LA VIGENCIA 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial Saludo:

Actuando en mi condición de Ponente del Proyecto de Ordenanza de la referencia, y habiendo sido aprobado en primer debate el proyecto de Ordenanza, me permito rendir en Sesión Plenaria el presente informe de ponencia para segundo debate, en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES

El Gobierno Departamental radicó ante la Asamblea del Cesar, el proyecto de ordenanza de la referencia, a través del cual solicitó efectuar unas modificaciones en el presupuesto general del Departamento de la vigencia 2026.

La iniciativa tiene por objeto autorizar al Gobierno Departamental, a través de la Secretaría de Hacienda, para incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2026 (Unidad Ejecutora 03 - Gobernación) la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84).

Dichos recursos tienen como destino exclusivo la atención y cancelación de un pasivo exigible / vigencia expirada a favor del contratista Consorcio Interconexiones Cesar, correspondiente a la ejecución del Contrato No. 2022050018, que tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCARIAS EN EL MARCO DEL PACTO FUNCIONAL CESAR-GUAJIRA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR GRUPO No 1 NORTE/CENTRO Y GRUPO 2 SUR". saldo este, que se encuentra debidamente registrado en el Cierre de la Vigencia Fiscal 2025 y certificado por el Líder de Presupuesto del Departamento del Cesar.

II- TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE

Artículo 1°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de INGRESOS del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2026 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación la suma de CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84), de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

INGRESOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1	Ingresos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2	Recursos de capital	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10	Recursos del balance	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01	Cancelación reservas	\$ 5.096.967.925,84
03 - 1.2.10.01.014 - 2705	Recursos del Credito Vigencia 2021	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL INGRESOS		\$ 5.096.967.925,84

Artículo 2°. - Autorícese al Gobierno Departamental para que mediante acto administrativo emitido por la Secretaría de Hacienda incorpore al Presupuesto de **GASTOS** del Departamento del Cesar vigencia fiscal 2026 – Unidad Ejecutora 03 - Gobernación la suma de **CINCO MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.096.967.925,84)**, de acuerdo con la siguiente pormenorización, así:

GASTOS

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
03 -	UNIDAD EJECUTORA GOBERNACIÓN	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2	Gastos	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.4	Pasivos Exigibles	\$ 5.096.967.925,84
03 - 4.1	INFRAESTRUCTURA	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	\$ 5.096.967.925,84
03 - 2.3.2.02.02.005.02 - 2705	INTERVENTORIA	\$ 5.096.967.925,84
TOTAL GASTOS		\$ 5.096.967.925,84

Artículo 3°. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

III - CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- La Constitución Política en su artículo 300, numerales 5° establece que le corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanzas:

5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

- El ARTICULO 352 ibídem Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.
- El ARTICULO 353 ibídem Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.



Asamblea Departamental del Cesar

- El artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos" indica que es función de estos cuerpos colegiados lo siguiente:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.

2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.

32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante concepto 14615-03-06- 2010 del 26 de mayo de 2010, conceptuó sobre los Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas¹, y concluyó que son "(...) el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado. (...)".

- Que el artículo 89 del Decreto Ley 111 de 1996 dispone que:

"(...) Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos y plazos que se deben observar para el cumplimiento del presente artículo (L. 38/89, art. 72; L. 179/94, art. 38; L. 225/95, art. 8).

Que el artículo 52 del Decreto 1477 de 30 de diciembre de 2025, dispone que:

"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

¹ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (1994). Conceptos Jurídicos Presupuestales.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo". (Subrayado fuera de texto)

- Sentencia C-036 de 2023 (Corte Constitucional): Declaró la inexecutable de las facultades de delegación temporal que otorgaba la Ley 2200 de 2022 a los Gobernadores. Al respecto, la Corte dejó claro que bajo el principio de legalidad, las modificaciones presupuestales que impliquen adición o incremento del gasto son de competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea Departamental. Por tal motivo, la Gobernación no puede hacer este movimiento por decreto y requiere indispensablemente la aprobación de este proyecto de ordenanza.

IV- CONVENIENCIA

La aprobación de esta modificación presupuestal es conveniente para que el Departamento del Cesar garantice el pago del pasivo exigible por \$5.096.967.925,84 derivado de las labores de interventoría del Contrato No. 2022050018 para el mejoramiento de vías secundarias y terciarias en el marco del Pacto Funcional Cesar-Guajira. Al estar esta obligación debidamente soportada en el Cierre Fiscal de la vigencia 2025 y respaldada con recursos, su incorporación presupuestal permite sanear los compromisos financieros de la entidad.

V- PROPOSICIÓN

Siendo Constitucional, Legal y Conveniente la presente iniciativa gubernamental, solicito a los miembros de la plenaria la apertura de la discusión y someter a votación el presente informe de ponencia, asimismo, solicito respetuosamente que sea aprobada esta iniciativa para que se convierta en Ordenanza del departamento del Cesar.

Atentamente,

MIGUEL ANTONIO HINOJOSA BARROS

Diputado Ponente